



Resolución de Secretaría General N° 111-2016-ITP/SG

Callao, 05 JUL 2016

VISTOS:

La Carta N° 041-2016-PARADIZO S.R.L.-GG de la empresa Paradizo S.R.L.; la Carta N° 49-2016/CONS/SPHL del Consorcio Supervisor SPHL; el Memorando N° 351-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 2531-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 116-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y Paradizo S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 17 de noviembre del 2015, el Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: *“Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios”*, por el monto de S/ 9'216,336.91 (Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Seis y 91/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos (240) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Supervisor SPHL (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 14 de enero del 2016, el Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señala en el considerando precedente, por el monto de S/ 269,028.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veintiocho y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, distribuidos en doscientos cuarenta (240) días para la supervisión y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 62A-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 21 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la obra, el 16 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 28-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 15 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 10 de setiembre de 2016; en reemplazo del Inspector Ing. Ever Belisario Becerra Coronado y el Supervisor Ing. Azpur Gómez Percy, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 007, N° 027, N° 032, N° 036, N° 037 y N° 047-2016-ITP/SG, se declaran improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, respectivamente, formuladas por el Contratista; manteniéndose como fecha de culminación de la obra el 16 de agosto de 2016;

Que, mediante asiento N° 174, de fecha 14/05/2016, el Contratista, vía cuaderno de obra, formula consulta señalando que: "(...) se ha realizado el trazo de los módulos de Planta Piloto desarmado y montaje de piezas y partes y el módulo almacén de insumos y equipos menores, ubicado en la parte del fondo del predio (norte-este); colindante con un aguajal (cocha), que de construirse en esta zona, podría presentar en un futuro asentamiento debido a las precipitaciones fluviales que caen en la zona, al debilitar el terreno de relleno; asimismo existe un desnivel de aproximadamente 2.50m, que afectaría tal situación, por lo que se consulta si se continúa su construcción en el área destinada según planos (...)". Al respecto, el Supervisor considerando lo expuesto en el Informe Técnico N° 102-2016-ITP/DGTTDC-EBC y el Memorandum N° 086-2016-ITP/CITEproductivo, autoriza continuar con la construcción de los módulos, según consta del asiento N° 201, de fecha 01/06/2016;

Que, mediante Carta N° 041-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, de fecha 15 de junio de 2016, el Contratista presenta al Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 07, por diecinueve (19) días calendario, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, según anotación del Residente de Obra en asientos N° 174 (folio 11), N° 192 (folios 20 y 21) y N° 202 (folio 28). En tal sentido, indica que los trabajos de ejecución de las partidas de construcción de los módulos "Planta de Armado y Montaje de Piezas y Partes", "Planta Piloto de Acabado", "Planta Piloto de Afilado" y "Módulo de Limpieza y Mantenimiento de Equipos" y "Servicios Higiénicos" fueron suspendidos del 14 de mayo al 01 de junio de 2016, fecha en que para una adecuada operatividad, funcionalidad y mantenimiento de la infraestructura a construir, se definió la reubicación de los módulos y autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 41-2016/CONS/SPHL, de fecha 22 de junio de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación N° 07, por catorce (14) de los diecinueve (19) días calendario, según anotación en asiento 175 (folio 11), N° 194 (folio 23) y N° 201 (folios 27 y 28), por cuanto, la consulta que refiere el asiento N° 175 se formuló a destiempo, cuantificándose como afectación del 19 de mayo al 01 de junio de 2016. En efecto, durante los trabajos de relleno el Contratista no



se pronunció ni formuló consulta en cuaderno de obra, de ahí que éste asuma los riesgos de demoras del 14 al 19 de mayo de 2016, fecha en que se tomó la decisión de emitir una propuesta de reubicación de los módulos, suspendiendo el inicio de excavaciones, cuando ya se encontraban los módulos trazados y replanteados;

Que, mediante Memorando N° 351-2016-ITP/DO, de fecha 27 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 28-2016-ITP/DO-EBC, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 07 por catorce (14) de los diecinueve (19) días calendario requeridos por el Contratista, indicando: a) la reubicación de los módulos "Planta de Armado y Montaje de Piezas y Partes", "Planta Piloto de Acabado", "Planta Piloto de Afilado" y "Módulo de Limpieza y Mantenimiento de Equipos" y "Servicios Higiénicos" ha traído como consecuencia el atraso y/o paralización de trabajos en los módulos mencionados, afectando así la ruta crítica del cronograma de obra, respecto de las partidas: excavación de zapatas, concreto para solados, concreto de zapatas, acero en zapatas, encofrado y desencofrado de columnas y acero corrugado en columnas, b) el período de afectación es de catorce (14) días calendario: siendo el inicio de la causal el 19 de mayo, fecha en que se realizó la reunión en obra con personal de CITE Productivo Madre de Dios y los involucrados en su desarrollo, finalizando el 01 de junio, día en que se autorizó la ejecución de las partidas de los módulos, de modo tal que no se consideran fechas anteriores a la reunión citada, dado que el Contratista realizó consulta sobre el inicio de ejecución de los módulos, fuera del plazo contemplado en el cronograma de ejecución de obra vigente; por tanto, recomienda diferir la fecha de culminación de la obra del 16 al 30 de agosto de 2016, es decir, sólo catorce (14) de los diecinueve (19) días solicitados por el Contratista;



Que, mediante Memorando N° 2531-2016-ITP/OA, de fecha 01 de julio de 2016, la Oficina de Administración opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 07, coincidiendo con los argumentos vertidos en el Memorando N° 351-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones;



Que, mediante Informe N° 116-2016-ITP/OAJ, de fecha 05 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 07, por catorce (14) días calendario, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 Reglamento, por cuanto según lo determinado por el Supervisor y el área usuaria de la contratación, las modificaciones en cuanto a la reubicación de los módulos conlleva afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;



Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;



Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, de otro lado, siendo el contrato de consultoría de obra un contrato complementario del contrato principal de ejecución de obra, del cual no puede desligarse así como en función a la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y Supervisor, señalados en los considerandos quinto y sexto de la presente Resolución, determina en el presente caso, que la modificación del plazo contractual de la obra no conlleva el efecto de ampliar el

contrato del Supervisor, sin que ello, genere menoscabo en la obligación de la Entidad, de modo permanente y directo, velar por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, a través del Consorcio Supervisor SPHL, de conformidad con los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 07, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 07, por catorce (14) de los diecinueve (19) días calendario requeridos por Paradizo S.R.L., en el marco del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", del 16 al 30 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que Paradizo S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a Paradizo S.R.L. y al Consorcio Supervisor SPHL; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

.....
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

